



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 562-R-2024**  
**Piura, 02 de julio de 2024**

**VISTO**

Los Expedientes N° **003175-0107-24-9**, del 18.Jun.2024, remitido por la **Sra. JADIRA ESTEFANY ARISMENDIZ JIMENEZ**, Secretaria de Multas –Corte Superior de Justicia Piura, que contiene Expediente N°02071-2012-6-2001-JR-LA-01(5° JUZGADO DE TRABAJO PCALP-Módulo PCA, Memorando N° 0120-DGADM-UNP-2024, del 24.Jun.2024, Informe N° 0942-2024-UP-OCPYP-UNP, del 01.Jul.2024, Oficio N° 1046-2024-OCAJ-UNP de fecha 20.Jun.2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Expediente N°02071-2012-6-2001-JR-LA-01(5° JUZGADO DE TRABAJO PCALP-Módulo PCA), en contra de la UNP, mediante la cual con Resolución Número Dos (02), se resolvió: "(...) 3.1. TENER POR APROBADA la liquidación de la multa con los respectivos intereses legales en la suma de S/1,717.07 SOLES. 3.2. REQUIERASE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES cumpla con el pago total de liquidación de la multa, debiendo abonar dicho monto en el Banco de la Nación al Código 9148-Poder Judicial Multas, y/o en su defecto cumpla con presupuestar el pago de la misma, bajo apercibimiento de embargo en forma de retención y/o inscripción sobre sus bienes de libre disponibilidad y/o reportar sus datos a la central de riesgos Sentinel del Perú S.A. 2.SOLICITESE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA que una vez realizado el pago de la multa informe a la Secretaria de Cobranza de Multas, ya sea de manera virtual o presencial. anexando el comprobante de pago correspondiente. 3.3. PRECÍSESE a la parte multada que la dirección de la Secretaria de Cobranza de Multas está ubicada en Calle Lima N° 997-Piura, correo institucional secomcsipiura@gmail.com y móvil 970805336 (Srta. Karla Balcázar Bermejo) a fin de comunicar cualquier información respecto a la presente causa. (...)";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 562-R-2024**  
**Piura, 02 de julio de 2024**

Que, a través del Memorando N° 0120-DGADM-UNP-2024, del 24.Jun.2024, la MSc. Fátima Yanet Sandoval Oliva, Directora General de Administración de la UNP, se dirige a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que se sirva informar si existe cobertura presupuestaria, para atender con el pago de la multa interpuesta por el Poder Judicial. De no existir presupuesto, se deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de atender con el pago solicitado e informar al Poder Judicial de las acciones administrativas realizadas en el cumplimiento de lo dispuesto;

Que, con Informe N° 0942-2024-UP-OCPYP-UNP, del 01.Jul.2024, la Mag. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, señala que lo solicitado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, está relacionado con el pago de una multa por S/ 1,717.07, de acuerdo a la Resolución N° 02, del Expediente N°02071-2012-6-2001-JR-LA-01, demandante Irwing Sáenz Seminario, se asigna cobertura presupuestaria en :

Meta Presupuestaria	:	0023 Asesoramiento Técnico y Jurídico
Fuente de Financiamiento	:	00 Recursos Ordinarios
Genérica de Gasto	:	2.5.4.3.1 Multas
Certificado	:	4319
Monto	:	S/ 1,717.07

Que, con Oficio N° 1046-2024-OCAJ-UNP de fecha 20.Jun.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, señala textualmente: *“Que se ha recibido la Notificación Judicial, respecto al Proceso Judicial signado con Expediente N° 02071-2012-6-2001-JR-LA-01, en contra de la UNP, mediante la cual con Resolución N° 02-Secretaría de Cobranza de Multas, donde resuelve: 3.2. REQUIÉRASE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES cumpla con el pago total de liquidación de la multa, debiendo abonar dicho monto en el Banco de la Nación al Código 9148-Poder Judicial- Multas, y/o en su defecto cumpla con presupuestar el pago de la misma, bajo apercibimiento de embargo en forma de retención y/o inscripción sobre sus bienes de libre disponibilidad y/o reportar sus datos a la central de riesgos Sentinel del Perú S.A. 3.3. SOLICÍTESE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA que una vez realizado el pago de la multa informe a la Secretaria de Cobranza de Multas, ya sea de manera virtual o presencial. anexando el comprobante de pago correspondiente. 3.4. PRECÍSESE a la parte multada que la dirección de la Secretaria de Cobranza de Multas está ubicada en Calle Lima N° 997-Piura, correo institucional secomcsipiura@gmail.com y móvil 970805336, a fin de comunicar cualquier información respecto a la presente causa. (...). En este orden de idas, alcanzamos el presente expediente a su Despacho, para que se sirva realizar de forma URGENTE, las acciones correspondientes para el pago total de la liquidación de la Multa antes mencionada ante el Banco de la Nación en el código 9148-Poder Judicial-Multas y de esta manera dar cumplimiento al mandato judicial, más aún, considerando que no realizar el pago se ejecutará el apercibimiento de denuncia penal contra el Rector de la UNP. Finalmente, una vez cumplido el mandato, deberá informar a esta Dependencia con la finalidad de dar cuenta al Juzgado (...);*

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: *“(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones Tampoco puede dejar sin efecto*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 562-R-2024**  
**Piura, 02 de julio de 2024**

*resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";*

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";*

Que, la **Constitución Política en su Art. 139° numeral 2)** prescribe: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".* Asimismo, conforme al **Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala:** *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...).";*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21.May.2010, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";*

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 562-R-2024**  
**Piura, 02 de julio de 2024**

realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe ( . . . ), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos al Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 02 de la Secretaría de Cobranza de Multas – SECOM, recaída en el Expediente Judicial N° 02071-2012-6-2001-JR-LA-01, que dispuso: 3.1.TENER POR APROBADA la liquidación de la multa con los respectivos intereses legales en la suma de S/1,717.07 SOLES, 3.2. REQUIERASE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES cumpla con el pago total de liquidación de la multa, debiendo abonar dicho monto en el Banco de la Nación al Código 9148-Poder Judicial Multas, y/o en su defecto cumpla con presupuestar el pago de la misma, bajo apercibimiento de embargo en forma de retención y/o inscripción sobre sus bienes de libre disponibilidad y/o reportar sus datos a la central de riesgos Sentinel del Perú S.A., 3.3 SOLICITESE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA que una vez realizado el pago de la multa informe a la Secretaría de Cobranza de Multas, ya sea de manera virtual o presencial, anexando el comprobante de pago correspondiente, 3.4 PRECÍSESE a la parte multada que la dirección de la Secretaría de Cobranza de Multas está ubicada en Calle Lima N° 997-Piura, correo institucional [secomcspiura@gmail.com](mailto:secomcspiura@gmail.com) y móvil 970805336 (Srta. Karla Balcázar Bermejo) a fin de comunicar cualquier información respecto a la presente causa.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y las Unidades de Contabilidad y Tesorería, procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Secretaría de Cobranzas de Multas, del cumplimiento del mandato legal.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, ARCHIVO  
09 copias /VAGV



Abg. Vanessa Arístide Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

R. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA